

Señor juez, pongo en conocimiento que se allegó escrito de medida cautelar presentado por el apoderado del demandante en el cual solicita se decrete el embargo sobre unos depósitos judiciales, que también han sido solicitados para el pago, por el doctor ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, apoderado de la E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, dentro del proceso con radicado 70429408900120140007300, actualmente terminado y donde se encuentra cargados los títulos. Es de anotar que este último ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales en 3 oportunidades (17/09/2021; 1/02/2022; 2/05/2022). Sin embargo, la misma no se ha efectuado por que el trámite estaba archivado. De ello se le informó en varias oportunidades al solicitante, incluso mediante un reporte remitido a su correo en fecha 03 de mayo de 2022.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2015-00187
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN SALCEDO HERENDEZ
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL

PETICION

Se tiene que dentro del proceso de la referencia el apoderado del extremo de mandante solicita como medidas cautelares las siguientes:

“El embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2014-00073-00, Demandante: José de León Atencio, Demandado: ESE CENTRO DE SALUD MAJAGUAL para que se pongan a disposición del presente proceso”.

“De igual forma señor Juez solicito el embargo y retención de los títulos judiciales que relacionare a continuación, los cuales se encuentran a disposición del proceso con radicado 2016-00011-00 demádate: NOVER GALVIS SERRANO, demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual. Es de manifestarle señor Juez que estos dineros se encuentran a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual.
4634000009202 \$100.788, 4634000009424 \$84.280, 4634000009593 \$86.415,
4634000009671 \$86.002, 4634000009784 \$94.235; 4634000009972 \$472.271,
46340000010134 \$45.077, 46340000010286 \$43.508, 46340000010288 \$46.387,
46360000010375 \$85.616, 46340000010508 \$260.677, 46340000010666, \$41.489,
46340000010794 \$712.204 46340000010797 \$369.270, 46340000011159 \$792.795,
46340000011162 \$4.558.286, 46300000011164 \$304.290”

Da cuenta el informe secretarial, que el apoderado de la E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, doctor ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, ha solicitado en 3 oportunidades (17/09/2021; 1/02/2022; 2/05/2022), los depósitos judiciales cargados al proceso con radicado 70429408900120140007300; Conociendo esta pretensión con la primera cautelar solicitada por el extremo demandante en el trámite marras.

CONSIDERACIONES

Pues bien, esta judicatura despachará favorablemente las medidas cautelares solicitas por el apoderado del extremo demandante dentro del trámite de marras, en aplicación del numeral 1 del artículo 42 del C.G.P, ya que los depósitos judiciales se constituye en una garantía para el pago de las acreencias que aquí se cobran. Es decir, al aplicar las medida cautelares se permite una rápida solución al objeto litigioso, que precisamente busca eso, satisfacer una acreencia.

Indica el artículo 593 del C.G.P, nos enseña lo siguiente: EMBARGO. Para efectuar embargos se procederá así:

“Numeral 5, el derecho o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo y persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes y se considera perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”.

Por todo lo anterior, lo pedido por el ejecutante tiene viabilidad, ya que los depósitos judiciales cargados en los procesos judiciales con radicado 2014-00073-00 y 2016-00011-00 hacen parte de un crédito como lo indica la norma precedente, pues los mismos según el decir del demandante son tramites que se encuentran terminados y dichos saldos se encuentran en favor del demandado.

Siendo así las cosas, se decretará el embargo de los depósitos solicitados, aclarando que con relación al proceso 2016-00011-00 se deberá comunicar la presente disposición al Juzgado Promiscuo Del Circuito De Majagual, sucre. No siendo necesaria esa comunicación con relación al proceso con radicado 7042940890012014-00073-00, que cursó en este despacho.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EMBARGO Y RETENCION de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2014-00073-00, donde figuró como demandante el señor José de León Atención y como demandado la ESE CENTRO DE SALUD MAJAGUAL. Por secretaria realícese la conversión de los títulos dejándolos a disposición del trámite de marras.

SEGUNDO: DECRETESE EMBARGO Y RETENCION de los depósitos judiciales que cargados al proceso con radicado 2016-00011-00, donde figuró como demandante: NOVER GALVIS SERRANO y como demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, el cual cursó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual. Los cuales se encuentran a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, títulos que relacionan de la siguiente manera: 46340000009202 por valor de \$100.788, 46340000009424 por valor de \$84.280, 46340000009593 por valor de \$86.415, 46340000009671 por valor de \$86.002, 46340000009784 por valor de \$94.235; 46340000009972 por valor de \$472.271, 46340000010134 por valor de \$45.077, 46340000010286 \$43.508, 46340000010288 por valor de \$46.387, 46360000010375 por valor de \$85.616, 46340000010508 por valor de \$260.677, 46340000010666 por valor de \$41.489, 46340000010794 por valor de \$712.204, 46340000010797 por valor de \$369.270, 46340000011159 por valor de \$792.795, 46340000011162 por valor de \$4.558.286, 46300000011164 por valor de \$304.290.

TERCERO: Por secretaria realicen los trámites internos y remita los oficios pertinente para materializar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

J.PASCUALES

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Código de verificación: **fbf2fd67bf719f68e754030054632dde2931de5e44443bf3f6e44f2e4bd66a18**

Documento generado en 04/05/2022 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>